

JUEVES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**CVE-2014-12720** *Orden INN/29/2014, de 2 de septiembre, por la que se modifica la Orden INN/3/2014, de 18 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se realiza la convocatoria para el año 2014 de la línea de subvenciones INNOVA del programa INNPULSA 2012-2015.*

El 19 de febrero de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 5, la Orden INN/3/2014, de 18 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se realiza la convocatoria para el año 2014 de la línea de subvenciones INNOVA del programa INNPULSA 2012-2015.

Esta línea de subvenciones se ajustó al Reglamento de la Comisión Europea general de exención por categorías, Reglamento (CE) número 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado.

La Comisión Europea inició en 2012 una profunda revisión de las normas sobre ayudas estatales, para el nuevo periodo del año 2014 al año 2020, estando en curso de revisión y pendiente de aprobación y publicación a principios de este año 2014 de un nuevo Reglamento general de exención por categorías. Por esta razón la Comisión amplió el periodo de aplicación del Reglamento 800/2008 hasta el 30 de junio de 2014. En este Reglamento se establece una disposición transitoria por la cual los regímenes de ayudas exentos en virtud del mismo seguirían estándolo durante un periodo de adaptación de seis meses, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2014, con la excepción de los regímenes de ayudas regionales, para los cuales la exención finalizará en la fecha de vencimiento de los mapas de ayudas regionales.

Asimismo la Comisión aprobó la prórroga del Mapa de ayudas regionales para España 2007-2013 para el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014.

Por ello, ante esta situación transitoria y previa consulta, en la Orden INN/3/2014 se estableció la previsión de que las subvenciones concedidas se habrían de ajustar al mapa de ayudas regionales que estuviese vigente a la fecha en que se concediesen las mismas, ya que la resolución y concesión de las solicitudes se realizaría en todo caso después del 30 de junio de 2014.

El 21 de mayo de 2014 la Comisión Europea aprobó el Mapa de ayudas regionales de España para el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2020. El mapa identifica para cada región qué empresas pueden recibir ayudas estatales de finalidad regional y en qué proporción de los costes de inversión subvencionables, es decir, la intensidad de la ayuda. Y el 26 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Este Reglamento entró en vigor el 1 de julio de 2014 y derogó el Reglamento (CE) nº 800/2008.

En el trámite de notificación de esta línea de subvenciones a la Comisión Europea, ésta ha aclarado que la concesión de ayudas de finalidad regional después del 1 de julio de 2014 no solo debe respetar el nuevo Mapa, como estaba previsto, si no también el resto de requisitos que para dicha categoría de ayudas establece el nuevo Reglamento, el cual introduce cambios significativos en las ayudas de finalidad regional.

Por tanto la previsión realizada en la Orden INN/3/2014 de respetar las intensidades de ayuda que establece el Mapa ha resultado insuficiente y resulta necesario adaptar también los gastos subvencionables de finalidad regional al nuevo Reglamento. Asimismo, al no haberse concedido aún ninguna ayuda al amparo de la Orden y estar derogado el Reglamento 800/2008, la adaptación al nuevo Reglamento (UE) nº 651/2014 ha de hacerse extensiva a todo el articulado de dicha Orden.

CVE-2014-12720

JUEVES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación de la Orden INN/3/2014, de 18 de febrero.

Se modifica la Orden INN/3/2014, de 18 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se realiza la convocatoria para el año 2014 de la línea de subvenciones INNOVA del programa INNPULSA 2012-2015, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 5, de fecha 19 de febrero de 2014, en los siguientes términos.

UNO.- En el texto de la Orden y sus Anexos se sustituye el texto "Reglamento (CE) número 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado", por "Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado".

DOS.- Todas las referencias realizadas dentro del texto de la Orden al Reglamento General de Exención por Categorías se entenderán realizadas al Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión Europea.

TRES.- En el artículo 3, el primer párrafo del mismo se enumera como apartado 1, constando por tanto de dos párrafos, y se reenumeran el resto de los apartados correlativamente.

CUATRO.- El apartado 2 del artículo 5, queda redactado como sigue:

"2. Asimismo son actuaciones subvencionables aquellos proyectos que contemplen únicamente la creación o ampliación de unidades de investigación dentro de las empresas. Estos proyectos deberían presentarse en una solicitud individual, es decir, sin otro tipo de actuaciones y/o gastos. Serán gastos subvencionables en estos casos:

a) Solo para PYME: la adquisición de equipamiento científico y técnico, excluidos los materiales fungibles y el "hardware" de uso común.

b) La contratación de nuevo personal técnico incluido en los grupos de cotización 1 y 2 de la Seguridad Social. Se considera personal nuevo, aquel que no haya trabajado en la empresa durante los 2 años anteriores a la solicitud.

Las intensidades de subvención aplicables serán:

— Para los gastos del apartado a), un 10%, independientemente de la puntuación obtenida en la evaluación del expediente.

— Para los gastos del apartado b), las establecidas en el artículo 7.2 para los proyectos de desarrollo experimental."

CINCO.- El apartado 6 del artículo 5, queda redactado como sigue:

"6. A fin de preservar el efecto incentivador de la subvención, el beneficiario debe presentar la solicitud de subvención antes de comenzar a trabajar en el proyecto, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento General de Exención por Categorías. Por tanto, los gastos subvencionables coincidirán con el plazo fijado para la ejecución del proyecto y será como máximo de 24 meses desde la fecha de presentación de la solicitud, salvo que sea aceptada una modificación del plazo de ejecución del proyecto por parte de la Dirección General de Innovación e Industria. Las facturas y demás gastos subvencionables deberán estar totalmente pagados al finalizar dicho plazo, considerándose que la fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor del adeudo o cargo bancario. Únicamente para los gastos de personal, se admitirá el pago en el mes siguiente a la finalización del plazo de ejecución."

SEIS.- Se suprime la letra b) del apartado 1 del artículo 6.

SIETE.- La letra e) del apartado 1 del artículo 6, queda redactado como sigue:

"e) Costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto."

JUEVES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

OCHO.- La letra g) del apartado 1 del artículo 6, queda redactado como sigue:

"Solo para PYME: los costes de obtención, validación y defensa de patentes. La intensidad de la subvención no excederá del 50% de los costes subvencionables."

NUEVE.- Se suprime el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 7.

DIEZ.- El apartado 4 del artículo 7, queda redactado en los siguientes términos:

"Únicamente serán compatibles estas subvenciones con cualquier otra subvención o ayuda procedente de otros entes públicos o privados ajenos al Gobierno de Cantabria, siempre que tal acumulación no supere los límites de intensidad establecidos en esta Orden."

ONCE.- La Disposición Adicional Única, Régimen Supletorio, queda redactada en los siguientes términos:

"En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio."

Artículo 2.

La presente modificación, dada su naturaleza, no supone la reapertura del plazo inicialmente establecido para la presentación de solicitudes.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de septiembre de 2014.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,

Eduardo Arasti Barca.

[2014/12720](#)